

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 392/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 440/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México.	18542

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional **440/2023**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió la demanda de la controversia constitucional antes citada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 392/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 440/2023**

efectos el diecinueve siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintiséis de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el escrito de recurso de reclamación, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y IV, y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²; córrase traslado a la **Alcaldía Benito Juárez** y al **Poder Legislativo**, ambos de la **Ciudad de México**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro *******

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 392/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023**

sustancialmente idéntico al recurrido en el **recurso de reclamación 387/2023** interpuesto por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la admisión de la controversia constitucional.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, **agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro**, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12315/2023**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **392/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **440/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**. Conste.

DVH

